

# Revistas

## REVISTAS EXTRANJERAS

Coordinador: JESUS ALFARO  
ISABEL ARANA  
PEDRO PORTELLANO  
FERNANDO OLEO  
LUIS MIGUEL LOPEZ

**SUMARIO:** I. Derecho Civil. 1. Introducción. 2. Derecho de la persona. 3. Persona jurídica. 4. Obligaciones y contratos. Responsabilidad civil. 5. Derechos reales. Hipotecario. Registral. 6. Derecho de familia. 7. Derecho de sucesiones. 8. Varia.—II. Derecho Mercantil. 1. Parte general. Empresa. 2. Derecho de sociedades. 3. Instituciones y agentes auxiliares de tráfico. 4. Contratos mercantiles. 5. Derecho cambiario. 6. Derecho concursal.

### I. DERECHO CIVIL

#### 1. INTRODUCCION

**1. DARMON, Marco y LUDET, Daniel:** *La création du Tribunal de première instance des communautés européennes*, «La Semaine Juridique», núm. 47, 1989, Doctrina, 3.418.

La puesta en funcionamiento de una jurisdicción comunitaria de primer grado se desarrolla en relación con las crecientes dificultades con que se halla el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, debido al incremento del volumen de trabajo y a la consecuente ralentización de los procedimientos seguidos ante el mencionado Tribunal. En el artículo objeto del presente comentario se realiza una descripción del Estatuto propio de este nuevo Tribunal de Primera Instancia y un análisis de la articulación de sus competencias en relación con las propias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

**2. EHRICKE, Ulrich:** *Soft law - Aspekte eine neuen Rechtsquelle*, «NJW», 1989, pp. 1906-1908.

Análisis de la posible relevancia jurídica de los «códigos de conducta» y otros tipos de normativa, sobre todo internacional que carece de fuerza vinculante de acuerdo con las fuentes nacionales del Derecho.

3. **GRASMANN, Günter:** *La contituionalité des règles de droit rétroactives et rétrospectives dans la jurisprudence allemande: règlement du conflit entre la confiance digne de protection des sujets de droit (nationaux et étrangers) et l'intérêt public*, «Revue internationale de droit comparé», núm. 4, 1989, pp. 1.017 y ss.

4. **LACHAUD, Jacques:** *Y a-t-il quelque chose de nouveau dans la loi agricole du 30 décembre 1988?*, «Gazette du Palais», núm. 190-192, 1989, pp. 2 y ss.

De nuevo un comentario acerca de esta Ley, que ha sido acogida con una enorme expectación por parte de la doctrina del país vecino. El autor se muestra pesimista, en líneas generales, acerca de la virtualidad de su regulación en orden a elevar el nivel de venta de los agricultores.

5. **RODHAIN, Claude:** *Contrefaçon, réparation et indemnisation*, «Gazette du Palais», núm. 260-262, 1989, pp. 2 y ss.

La variedad de relevantes funciones que desempeña la marca comercial en una economía de mercado en tanto identificadora de un producto concreto y de su procedencia frente a los consumidores, así como las costosas inversiones publicitarias empleadas a menudo en su difusión conllevan la necesidad de una eficaz tutela jurídica. El artículo comentado se centra en la exposición del sistema civil de protección acogido en el derecho francés y más concretamente en las medidas de reparación e indemnización, según la aplicación que de las mismas ha hecho la jurisprudencia más reciente.

6. **SIEBER, Ulrich:** *Informationsrecht und Recht der informationstechnik*, «NJW», 1989, pp. 2569-2580.

Descripción de la noción, caracteres y contenido del Derecho de la información y de las técnicas informativas como nuevo sector jurídico.

7. **WEBER, Harald:** *Methodenlehre der Rechtsgestaltung*, «JuS» (1989), pp. 636-643.

Breve exposición de reglas metodológicas para la elaboración de documentos jurídicos, en esta parte se examinan las cláusulas sobre celebración, forma, etc., de los contratos.

8. **WEBER, Harald:** *Methodenlehre der Rechtsgestaltung*, «JuS», 1989, pp. 818-823.

Se dan criterios acerca de la redacción de cláusulas contractuales: necesidad de la regulación, examen del derecho aplicable, posibilidad y necesidad de su derogación; claridad, comprensibilidad, etc.

9. **WOLF, Christian:** *Die Verwendung eines Fernkopierers zur Dokumentenübermittlung*, «NJW», 1989, pp. 2592-2595.

Examen de los problemas de la utilización de «fax» y otros medios de transferencia electrónica en las transmisiones de documentos jurídicos.

## 2. DERECHO DE LA PERSONA

10. **BERTIN, Ph.:** *Affaire Calvet: l'argent des autres*, «Gazette du Palais», núm. 288-290, 1989, pp. 2 y 3.

¿Constituye atentado a la intimidad la divulgación de datos referidos a los ingresos de personas con cierta relevancia pública? Este es el objeto central del presente comentario, surgido a propósito de la aparición, en una publicación periódica, de la remuneración percibida por el patrón de Peugeot.

11. **EDELMAN, Bernard:** *L'homme aux cellulules d'or*, «Recueil Dalloz Sirey», núm. 33, 1989, Chronique, pp. 225 y ss.

La naturaleza de los derechos de que pueda ser titular el hombre en relación con sus órganos y tejidos es objeto de un minucioso análisis por parte del autor, tomando como punto de referencia una curiosa sentencia del Tribunal de Apelación del Estado de California.

12. **GEFFROY, Claire y GUIARD, Marie-Christine:** *La consécration contrariée de la curatelle d'Etat par le décret núm. 88-762 du 17 juin 1988*, «La Semaine Juridique», núm. 30, 1989, Doctrina, 3403.

La llamada Curatela de Estado, desarrollada por las asociaciones tutelares con el apoyo de los médicos y la finalidad de que sus pupilos pudieran realizar un aprendizaje hacia la autonomía, obtiene consagración normativa a través del decreto comentado, que implica las disposiciones contenidas en el número 74/930 de 6 de noviembre, relativo a la designación y financiación de los tutores del Estado. El autor muestra su preocupación por la naturaleza contradictoria de esta normativa que, si bien de un lado potencia la protección de la persona del sometido a curatela, de otro, y debido a la regulación financiera contenida en circulares y órdenes ministeriales de desarrollo, amenaza con reducir a niveles mínimos la actuación de las asociaciones tutelares debido a la escasa remuneración fijada para las mismas.

13. **LIPP, Martin:** *Geschäftsfähigkeit und Geschäftsunfähigkeit*, «JuS» (1989) Lernbogen 10/89, pp. L 73-76.

Exposición manualística de la capacidad jurídica y de la capacidad de obrar.

14. **ROSSNAGEL, Alexander:** *Datenschutz bei Praxisübergabe*, «NJW», 1989, pp. 2303-2309.

Análisis crítico de la transmisión de las historias clínicas de los pacientes por el médico vendedor de una consulta al médico comprador.

15. **STADLER, Astrid:** *Persönlichkeitsrecht contra Medienfreiheit*, «JZ», 1989, pp. 1084-1095.

Sobre la controversia entre derechos de la personalidad y la libertad de información en los Estados Unidos.

16. **SUNDERMANN, Werner:** *Schadensausgleich bei Mitschädigung Minderjähriger durch Vernachlässigung der Aufsichtspflicht und elterliches Haftungsprivileg* (§ 1664 Abs. 1 BGB) «JZ» 1989, pp. 927 y ss.

Sobre si y en qué medida es imputable al damnificado la concurrencia de culpa de su representante legal (titular de la patria potestad) o de sus auxiliares.

### 3. PERSONA JURIDICA

17. **KOPP, Ferdinand:** *Religionsgemeinschaften als wirtschaftliche Vereine*, I. S. von § 22 BGB? «NJW», 1989, pp. 2497-2504.

Acerca de la calificación como asociaciones de carácter económico de las comunidades religiosas que exigen aportaciones de sus miembros o de terceros.

18. **MERTENS, H. Joachim:** *Die Grundrechtsfähigkeit der juristischen Person und das Gesellschaftsrecht*, «JuS», 1989, pp. 857-862.

Se analiza la cuestión de si las personas jurídicas son titulares directos de derechos fundamentales al hilo de la STC alemán sobre la ley de cogestión, lo que fue afirmado en la medida en que de acuerdo con su naturaleza, tales derechos sean aplicables a personas jurídicas. El fundamento de tal atribución, lo ve el autor en la protección de una determinada organización que es la base de cualquier persona jurídica, en la segunda parte se analizan algunos problemas de dicho principio en el Derecho de sociedades.

### 4. OBLIGACIONES Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL

19. **ALPA, Guido:** *Responsabilità civile; occupazione abusiva della proprietà; costruzione di elettrodotto priva di autorizzazione*. Comentario a la sentencia de la Corte de Casación, secc. I, civil, de 20 de diciembre de 1988. «NGCC», julio-agosto, 1989, pp. 567 y ss.

20. **BENÖHR, Peter:** *Bürgerliches Recht: Die unterlassenen Schönheitsreparaturen*, «JuS», 1989, pp. 913-918.

Resolución de un caso acerca de la obligación del arrendatario de pintar cada cierto tiempo la vivienda a su costa y acerca de si la atribución de dichos gastos al arrendatario en condiciones generales es contrario a la buena fe, lo que el autor, en contra de la doctrina mayoritaria, afirma.

21. **CANESSA, Nicola:** *Vendita; patto di riscatto*. Comentario a la sentencia de la Corte de Casación, secc. II civil, de 20 de diciembre de 1988. «NGCC», septiembre-octubre 1989, pp. 759 y ss.

22. **CHETIVAUX, Simone-Claire:** *Les réserves, a la réception et la garantie du contrat d'assurance de dommages obligatoire*, «La Semaine Juridique», número 27, 1989, Doctrina 3.400.

El autor se muestra partidario de entender que en el caso de reservas hechas a la recepción de la obra, no parece posible acudir a la cobertura del seguro obligatorio de daños de naturaleza decenal, sino a la exigencia de responsabilidad contractual al constructor, toda vez que entender lo contrario supondría de hecho la derivación de las obligaciones del contratista a la mutualidad formada por los asegurados; como argumento en apoyo de su tesis utiliza el autor fundamentalmente la definición del período de vigencia de este tipo de contrato de seguro.

23. **CHINDEMI, Domenico:** «*L'arbitrato*», «NGCC», julio-agosto, 1989, pp. 247 y ss.

Concepto, requisitos y caracteres de las distintas formas de arbitraje, haciendo hincapié en el relativo a la materia societaria, así como las relaciones entre juicio ordinario y arbitraje, son estudiados a partir de la doctrina contenida en recientes sentencias de la Corte de Casación. Finaliza este artículo con una referencia a la posibilidad de someter a arbitraje determinadas controversias, cuales son las surgidas entre afiliados a un partido político, asociación sindical, miembros de federaciones deportivas.

24. **CHINDEMI, Doménico:** *L'arbitrato*, «NGCC», septiembre-octubre, 1989, pp. 334 y ss.

Los medios de impugnación contra los laudos arbitrales son objeto de estudio al hilo de las tesis jurisprudenciales existentes al respecto.

25. **DEJEAN DE LA BATIE, Noël:** *La responsabilité du tiers coauteur d'un accident du travail (Réflexions après de arrêts de l'Assemblée plénière du 22 décembre 1988)*, «La Semaine Juridique», núm. 28-29, 1989, Doctrina 3.402.

Se plantea el autor la problemática representada por la concurrencia de un tercero en la causación de un accidente de trabajo con el empleador o un dependiente de éste. En tal caso, cuando el perjudicado, imperfectamente indemnizado por la Seguridad Social y carente de acción contra el empleador o su dependiente, se dirige contra el tercero coautor para obtener el complemento de la reparación autorizado por la Legislación de Seguridad Social Francesa ¿la responsabilidad de este tercero es ilimitada?

26. **DESVEVISES, Yvon:** «*Le référé interruptif et la responsabilité des constructeurs*», «Revue de Droit Immobilier», núm. 3, 1989, pp. 327 y ss.

El efecto interruptivo de la prescripción de la acción para exigir la responsabilidad del constructor, atribuido al citado procedimiento, especialmente a partir

de la modificación del artículo 2.224 del code, operada por el artículo 37 de la Ley de 5 de julio de 1985, es objeto de estudio en el presente comentario, mostrándose el autor partidario de limitar el alcance de tal virtualidad a los supuestos en los cuales la demanda sobre el fondo es interpuesta dentro de un determinado plazo.

**27. DE TILLA, Maurizio:** *Riguardo alla rinnovazione della locazione per modificazione del canone ed altre regioni.* Comentario a la sentencia de la Corte de Casación, secc. III civil, de 4 de abril de 1989, «GC», septiembre, 1989, páginas 1844 y ss., parte 1.<sup>a</sup>

**28. DEUTSCH, Erwin:** *Aufklärungspflicht und Zurechnungszusammenhang,* «NJW», 1989, pp. 2313-2314.

**29. DRANCOURT, Patrick:** *«L'effet direct de la directive européenne sur la responsabilité du fait des produits défectueux en droit français,* «Gazette du Palais», núm. 256-257, 1989, pp. 10 y ss.

El autor realiza un análisis de la controvertida cuestión, perfectamente extrapolable a nuestro propio ordenamiento jurídico por otro lado, relativa a la eficacia directa de las directivas comunitarias, especialmente en los supuestos de incumplimiento de las mismas por parte del estado miembro, mostrándose partidario en el supuesto concreto de afirmar tal responsabilidad respecto de las empresas públicas, negándola, sin embargo, en relación con las privadas. Todo ello lleva consigo, dado que Francia no ha procedido en el plazo de que disponía para ello a la debida integración de la directiva cuestionada en su derecho interno, a una indeseable diversificación del régimen jurídico establecido en relación con la responsabilidad de la empresa por los productos defectuosos.

**30. DREHER, Meinrad:** *Die Auslegung von Rechtsbegriffen im Allgemeinen Geschäftsbedingungen,* «AcP», 189 (1989), pp. 342-385.

Sobre la interpretación de los conceptos jurídicos contenidos en condiciones generales de los contratos.

**31. ECKERT, Jörn:** *Die Verjährung vertraglicher Schadenersatzansprüche gegen Rechtsanwälte und Steuerberater,* «NJW», 1989, pp. 2081-2087.

Prescripción de las reclamaciones de indemnización de daños dirigidas contra abogados y asesores fiscales.

**32. EICHNHOFER, Eberhard:** *Haftung des Schuldners für anfängliches Unvermögen,* «JuS» (1989), pp. 777-783.

Examen de las reglas sobre responsabilidad del deudor por imposibilidad inicial de la prestación cuando ésta le es atribuible, centrándose el autor en la crítica de los criterios tradicionales (teoría de la garantía, teoría de la responsabilidad contractual y teoría del «deber de soportar») como respuestas válidas individualmente para todo tipo de casos y proponiendo una consideración diferenciada.

**33. ESTOUP, Pierre:** *Une création opportune: La Cour d'arbitrage européenne de la Chambre de commerce et d'industrie de Versailles*, «Gazette du Palais», núm. 214-215, 1989, pp. 2 y ss.

Las ventajas indiscutibles que presenta el procedimiento arbitral, entre las cuales pueden enumerarse la posibilidad de confidencialidad, mayor brevedad y, en el plan de litigios sometidos a normas de Derecho Internacional Privado, la posibilidad de evitar los conflictos de leyes y de jurisdicción competente, se ven, sin embargo, empañadas por una serie de inconvenientes como pueden serlo su elevado coste y el hecho de ser la propia calidad del arbitraje función de los árbitros, no conllevando además en ocasiones un proceso tan rápido como sería deseable. Con la finalidad de paliar tales inconvenientes, la Cámara de Comercio e Industria de Versailles ha creado un Tribunal de Arbitraje con vocación decididamente dirigida a solventar las controversias de naturaleza comercial intracomunitarias, dedicándose el artículo objeto de la presente glosa a revisar el reglamento interno y la composición de la citada corte arbitral.

**34. FLESSNER, Axel/KADNER, Thomas:** *Neue Widersprüche zum Gebrauchsgang - BGHZ 99, 182 und 101, 325*, «JuS», 1989, pp. 879-885.

Comentario a dos sentencias contradictorias del Tribunal Supremo sobre si procede o no la indemnización por la privación del uso de un inmueble contractualmente pactado (en un caso un auditorio municipal arrendado a un partido político para un mitin [se niega la indemnización] y en el otro una casa de vacaciones privativa de uno de los cónyuges que habían pactado en el convenio de separación que el otro podría utilizarla durante el período de vacaciones escolares [se concede la indemnización]). Se examina el concepto de daño y el criterio para decidir sobre la cuantía de la indemnización (restitución o compensación), negando que sea posible distinguir entre ambos criterios.

**35. GNIGNATI, Paolo:** *Promessa del fatto del terzo e decorrenza de la prescrizione*. Comentario a la sentencia de la Corte de Casación, secc. II, civile, de 18 de noviembre de 1987, «RDC», N.º 5 septiembre-octubre, 1989, pp. 577 y ss.

**36. GOTTWALD, Peter / SCHULZ, Bertha:** *Das Insihgeschäft und seine Grenzen*, «JuS», 1989, Lernbogen 12/89, pp. L 89-92.

Exposición a modo de lección de las normas sobre autocontratación en el BGH distinguiendo entre el supuesto de autoentrada y el de aplicación. Ambos casos se encuentran prohibidos como regla general con dos excepciones que excluyen típicamente el conflicto de intereses: autorización del representado y cumplimiento de una obligación líquida y vencida. La jurisprudencia ha añadido otras excepciones a la prohibición con el criterio de la ausencia de conflicto de intereses: negocios únicamente beneficiosos para el representado, acuerdos sociales, negocios entre el socio único y la GmbH.

**37. GRAPPIOLO, Roberta:** *Criteri de quantificazione del danno morale*. «NGCC», julio-agosto, 1989, pp. 224 y ss.

Examen de las posiciones jurisprudenciales en torno al concepto del daño no patrimonial, sus criterios de evaluación del daño y fijación del «quantum» pecuniario. Se retorna así, en palabras de la autora, a la antigua cuestión de la compatibilidad entre la figura del resarcimiento en dinero y la función de la indemnización del dolor.

**38. GRIMME, Rainer:** *Duldungs - und Anscheinsvollmacht*, «JuS» (1989), Lernbogen 7/89 L 49-56.

Exposición manualística de las reglas sobre el poder aparente y el tolerado.

**39. GRUNSKY, Wolfgang:** *Das Recht auf Privatleben als Begrenzung vertraglicher Nebenpflichten*, «JuS» (1989), pp. 593-599.

Cuando un deudor no cumple la obligación contraída, la razón del incumplimiento puede encontrarse en circunstancias de su vida privada. En el artículo se examinan los diferentes grupos de casos y las consecuencias de los incumplimientos por estas causas.

**40. GUEVEL, D.:** *La réception des travaux inachevés*, «Gazette du Palais», núm. 351-353, 1989, pp. 4 y 5.

Tomando como punto de partida la admisibilidad de la recepción expresa de una obra inacabada, pese a tratarse de la ejecución de contratos que conllevan obligaciones de resultado, así como también de la recepción tácita de la obra concluida, el autor plantea la posibilidad de admitir, en beneficio del dueño de la obra y bajo ciertas condiciones, la recepción tácita de una obra inconclusa.

**41. HABERSACK, Mathias:** *Richtigkeitsgewähr notariell beurkundeter Verträge*, «AcP» (1989), pp. 403-424.

Crítica a la jurisprudencia del BGH que somete a control del contenido según el modelo de la ley de condiciones generales, a las cláusulas de exención de responsabilidad contenidas en los formularios notariales cuando el contrato tiene lugar entre dos particulares.

**42. HAGER, Johannes:** *Das Mitverschulden von Hilfspersonen und gesetzlichen Vertretern des Geschädigten*, «NJW», 1989, pp. 1640-1647.

Se discute si —y en qué medida— es imputable al damnificado la concurrencia de culpas de su representante legal (titular de la patria potestad) o de sus auxiliares.

**43. HUET, Jérôme:** *Formalisme et preuve en informatique et télématique. éléments de solution en matière de relations d'affaire continues ou de rapports contractuels occasionnels*, «La Semaine Juridique», núm. 33-37, 1989, Doctrina 3.406.

La revolución operada en los últimos años por los medios de comunicación, debido al desarrollo de los sistemas mecanizados, nos sitúa ante un alto grado de incertidumbre acerca de la eficacia probatoria predicable de los datos recogidos.



dos en soportes informáticos. El autor realiza una serie de consideraciones, ante la inexistencia de un marco normativo adecuado, diferenciando las supuestas relaciones ocasionales de aquellas que se producen entre profesionales, mostrándose partidario de organizar los intercambios electrónicos de información con el fin de eliminar las consecuencias perjudiciales derivadas de la posible existencia de fallos en el sistema, posibilitando la utilización de sus ventajas. Así apunta, entre otras, la posibilidad de que las transmisiones de información pasen por un tercero que jugaría un papel similar al de los servicios postales en el caso del correo certificado.

**44. IZZO, Nunzio:** *Il mutamente dell'uso pattuito nella locazione in relazione all'usso cosiddetto netro*. Comentario a la sentencia de la Corte de Casación, secc. III Civil de abril 1989. «GC», julio-agosto, 1989, pp. 1550 y ss.

**45. JAGERT, Uwe/DERICHSWEILER, Stefan:** *Internationales Einheitskaufrecht*, «JuS», 1989, pp. 972-977.

Exposición sintética de los acuerdos internacionales sobre compraventa de bienes muebles: ley uniforme sobre la celebración de contratos de compraventa internacionales y la ley uniforme sobre compraventa internacional de bienes muebles de La Haya de 1964 y el Convenio de Viena de 1980. Se examina el origen histórico de tales convenios, su técnica legislativa; los criterios determinantes de su aplicación; las reservas y las diferencias entre la regulación internacional y el Derecho alemán.

**46. KAISER, Mathias:** *Zum Begriff des «Freizeitveranstaltung» im Haustürwiderrufsgesetz*, «NJW» (1989), pp. 1717-1719.

La ley sobre ventas fuera del establecimiento determina su ámbito de aplicación objetivo en función de que —entre otros supuestos— la celebración del contrato tenga lugar con ocasión de un acto recreativo organizado por un empresario, concepto éste cuyo análisis es objeto del artículo.

**47. KIEFER, Thomas:** *Gewährleistungsrechte ohne Vertrag?*, «NJW», 1989, pp. 3120-3126.

Sobre las acciones edilicias del comprador a plazos al que no se le ha informado de su derecho de arrepentimiento.

**48. KÖHLER, Helmut:** *Zur funktion un Reichweite der gesetzlichen Gewährleistungsausschlüsse*, «JZ», 1989, pp. 761-776.

Sobre las normas legales que excluyen la responsabilidad de un contratante, su función y su alcance como normas que tratan de reducir los costes asociados a la celebración y ejecución de los contratos.

**49. KRÜGER, Wolfgang:** *Bürgerliches Recht: Italienische Reise*, «JuS» (1989), Lernbogen 9/89, pp. L 68-71.

Examen de algunos problemas relativos a la autoentrada del representante y al abuso de poder.

**50. LAMBERT, Bernard:** *La solidarité des auteurs d'accident du travail. Un revirement de la Cour Suprême*, «Gazette du Palais», núm. 225-227, 1989, páginas 2 y ss.

Analiza el autor la sentencia del Tribunal de Casación de 22-12-88 en cuanto prevé que, en caso de división de la responsabilidad entre el empleador o su dependiente y un tercero extraño a la empresa, tiene derecho la víctima a obtener de ese tercero, con arreglo a las normas de derecho común, la reparación de su entero perjuicio en la medida en que éste no hubiera sido resarcido por las prestaciones complementarias.

**51. LIBERTINI, Mario:** *Limiti contrattuali della concorrenza (art. 2.596 Cod. Civil)*, «NGCC», septiembre-octubre, 1989, pp. 323 y ss.

El análisis de la regulación legal de este tipo de pactos limitativos de la competencia, en cuanto a su: causa, sujetos destinatarios, objeto, forma, duración, interpretación y ejecución, se lleva a cabo con exposición de las diferentes doctrinas sostenidas al respecto, tanto por la jurisprudencia italiana como el Tribunal de Justicia de la CEE.

**52. MARELLI, Andrea:** *Mandato in «rem propriam»*, «NGCC», septiembre-octubre, 1989, pp. 298 y ss.

Se somete a examen la jurisprudencia recaída sobre la estructura, causas, intereses del mandante y mandatario, irrevocabilidad, efectos y extinción del mandato «in rem propriam».

**53. MARTIN RADTKE, Christoph:** *Problèmes pratiques soulevés par l'application de la Convention de Bruxelles du 27 septembre 1968*, «Gazette du Palais», núm. 256-357, 1989, pp. 6 y ss.

Las exigencias impuestas por la consecución de un mercado común, con la consiguiente multiplicación de la contratación internacional y por lo tanto de la litigiosidad en relación con tales actos jurídicos, hacían necesario establecer un procedimiento uniforme de Exequatur. La Convención de Bruselas, de 27 de septiembre de 1968 y sus sucesivas modificaciones, tratan de dar una adecuada solución a esta necesidad y resulta evidente su interés en cuanto representa la primera medida unificadora en materia de procedimiento civil, pese a las dificultades que plantea su interpretación y aplicación, las cuales son objeto de comentario por parte del autor.

**54. MEDICUS, Dieter:** *Das Luxusargument im Schadenersatzrecht*, «NJW», 1989, pp. 1889-1985.

¿Deben repararse todos los daños causados a otra persona o cabe hacer algún tipo de excepción respecto a los objetos lujosos en relación con la cuantía de la indemnización?

**55. MEGEDE, Ekkerhard, zur: *Bemerkungen zu Rechtsfragen im Bereich EDV*, «NJW», 1989, pp. 2580-2587.**

Anotaciones sobre los problemas jurídicos de los contratos de cesión de software y otros aspectos del proceso de datos.

**56. MÜSIG, Peter: *Falsche Auskunfterteilung und Haftung*, «NJW», 1989, pp. 1697-1704.**

Estudio de la responsabilidad del experto por dictámenes o peritajes erróneos.

**57. OEHLER, Wolfgang: *Sicherungsgrundschuld - Folgen der Zahlung durch den Eigentümer - BGH NJW 1988, 2730*, «JuS» (1989), pp. 604-610.**

Comentario jurisprudencial sobre las consecuencias del pago realizado por el fiador-propietario del inmueble dado en garantía al acreedor.

**58. PAPIER, Hans-Jürgen: *Grundfälle zu Eigentum, Enteignung und enteignungsgleichen Eingriff*, «Jus» (1989), pp. 630-636.**

Breve exposición sistemática de los conceptos de propiedad, expropiación e intervenciones de efecto equivalente a la expropiación.

**59. PAUTOT, Serge: *La boxe et la loi*, «Gazette du Palais», núm. 251-252, 1989, pp. 5 y ss.**

La práctica deportiva en general y la del boxeo en particular, constituye una potencial fuente de riesgo; al igual que sucede con tantas otras actividades peligrosas, se tolera debido a la utilidad social ínsita en la misma; el artículo objeto de este comentario aborda, entre otros problemas, la noción de aceptación de los riesgos por el deportista, con sus límites, y la responsabilidad del organizador, todo ello a través de los pronunciamientos jurisprudenciales sobre el particular.

**60. PETRELLI, Luca: *Affitto di fondo rustico, autonomia delle parti e risoluzione per inadempimento*, «RTDPC», núm. 3, septiembre, 1989, pp. 705 y ss.**

El actual régimen italiano de resolución de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, tal y como viene configurado por el artículo 5 de la Ley 203 de 20 de mayo de 1982, se examina comparándolo con la disciplina general de resolución, regulada en los artículos 1.453 y ss., del Código civil y con el artículo 4 de la Ley 157 de 5 de abril de 1945, relativo a la cesación de la prórroga legal. Finalmente, el autor plantea la dicotomía intervención estatal/autonomía privada en el presente contexto normativo de los contratos agrarios, y su reflejo específico en el ámbito de la resolución.

**61. PICHOT, Guy: *Accident de circulation. SIDA. Lien de causalité et répration du préjudice*. Concl. M. Pichot sous C. Paris (20<sup>e</sup> Ch), «Gazette du Palais», núm. 272-273, 1989, pp. 22 y ss.**

Pese a tratarse de un escrito de conclusiones, resulta interesante en tanto muestra lo problemático de acudir a la teoría de la equivalencia de las condiciones, debido

a la extensión desproporcionada de la responsabilidad que produce; con una mención tímida hacia la denominada teoría de la causa adecuada, se mantiene la prevalencia de aquélla sin consideración alguna a las más modernas tendencias de la imputación objetiva, con el curioso resultado de hacer responder a quien con su conducta imprudente originó un accidente de tráfico, de los daños derivados de la inoculación del virus del SIDA a la víctima, durante el tratamiento médico a que hubo de ser sometida.

**62. PROBST, Martin:** *Zur Eindeutigkeit von Anfechtungserklärungen*, «JZ», 1989, pp. 878-883.

Sobre los criterios de interpretación de las declaraciones de voluntad en el ejercicio de derechos potestativos y sobre el requisito de claridad.

**63. ROCCA, Françoise de:** *Principe d'une indemnisation liée a u refus de concours de la force publique*, «Gazette du Palais», núm. 197-199, 1989, pp. 2 y ss.

El autor desarrolla la posibilidad de deducir una pretensión de carácter indemnizatorio frente a la administración por los daños causados como consecuencia de la negativa a prestar la colaboración de la fuerza pública para la ejecución de las sentencias judiciales de deshaucio. La fundamentación de esta responsabilidad se apoyaría, bien en el concepto de culpa o bien en el principio de ruptura del principio de igualdad ante las cargas públicas.

**64. ROTH, Herbert:** *Verzinsungspflichten bei Wucherischen und wucherähnlichen Darlehensverträgen*, «ZHR», 153 (1989), pp. 423-445.

Se examina la liquidación de los créditos usurarios, en particular si está justificada la jurisprudencia del BGH en el sentido de negar al usurero cualquier derecho a cobrar intereses por la suma prestada.

**65. RUHWEDEL, Edgar:** *Der Schutz des Besitzers*, «JuS» (1989) Lernbogen 11/89, pp. L 81-84.

Exposición de las reglas del BGH que protegen al poseedor no propietario que posee en virtud de un contrato, frente a los actos de tercero, en comparación con la protección que recibe frente a dichos actos un propietario.

**66. SCHLACHTER, Monika:** *Folgen der Unwirksamkeit AGB für den Restvertrag*, «JuS» (1989), pp. 811-814.

Examen del parágrafo 6 AGB-Gesetz según el cual cuando alguna o algunas condiciones generales son declaradas nulas o no incluidas en el contrato, el resto del contrato se considera válido siendo sustituidas aquéllas por el Derecho dispositivo, siendo nulo todo el contrato caso de que seguir vinculado al mismo suponga un sacrificio irrazonable para cualquiera de las partes.

**67. SCHMIDT, Jürgen:** *Spezialkauf und aliud*, «JZ», 1989, pp. 973-984.

Sobre error respecto a las cualidades y determinación del objeto del contrato.

68. **SCHWACHHEIN, Jürgen:** *Verjährung von Ratenforderungen bei Teilzahlungskrediten*, «NJW», 1989, pp. 2026-2031.

Prescripción de los intereses y del capital en los préstamos de devolver en cuantías periódicas y fijas.

69. **SCIARRONE ALIBRANDI, Antonella:** *Pagamento traslativo e art. 1.333 CC*, «RDC», N.º 5, septiembre-octubre, 1989, pp. 525 y ss.

Amplio examen del artículo 1.333 del Código civil italiano, y en especial, de la aplicabilidad de tal norma a los contratos traslativos de derechos reales.

70. **SILINGARDI, Gabriele:** *Limite di risarcimento nei tra sporti aerei internazionali di persone*. Comentario a la Ley de 7 de julio de 1988, N. 274, «NLCC», núm. 4, julio-agosto, 1989, pp. 772 y ss.

71. **SINGER, Reinhard:** *Geltungsgrund und Rechtsfolgen der fehlerhaften Willenserklärung*, «JZ», 1989, pp. 1030-1035.

Sobre el fundamento de validez de las declaraciones de voluntad emitidas por error o sin conciencia de la declaración.

72. **STADLER, Astrid:** *Der Rang in Immobiliarsachenrecht - ein noch immer ungelöstes Problem*, «AcP», 189 (1989), pp. 425-469.

Sobre la prelación de créditos en Derecho inmobiliario.

73. **STURMBERG, Georg:** *Die Veräußerung selbstgenutzter oder leerstehender Häuser und Eigentumswohnungen - werkverträgliche Gewährleistung ohne Ende?* «NJW», 1989, pp. 1832-1838.

Análisis crítico de la jurisprudencia del BGH en relación con las reglas aplicables en la venta de viviendas utilizadas por el que encargó su construcción o no utilizadas: compraventa o contrato de obra.

74. **SUNDAMANN, Werner:** *Der Zugang der Willenserklärung*, «JuS» (1989), Lernbogen 8/89 L 57-60.

Breve exposición manualística de las normas sobre las declaraciones de voluntad recepticias: entre presentes, entre ausentes y por medio de representantes y nuncios.

75. **TAUPITZ, Jochen:** *Zinsberechnungsklauseln - dritter Akt*, «NJW», 1989, pp. 2242-2244.

Contribución a la discusión sobre la validez de las cláusulas que determinan la forma del cálculo de los intereses en contratos de préstamo.

76. **TEICHMANN, Arndt:** *Zur Zulässigkeit der sog. anmelderklausel eines Reiseveranstalters*, «JZ», 1989, pp. 1005-1010.

Sobre la ineficacia de una cláusula de condiciones generales de viaje que excluye la cesión de las acciones contra la agencia y que legitima exclusivamente al que contrata el viaje para ejercitar acciones contractuales.

**77. TENDLER, Roland:** *Le don manuel: une institution anachronique?*, «Recueil Dalloz Sirey», núm. 36, 1989, Chronique, pp. 245 y ss.

El *don manuel*, contrato por el cual, sin obligación previa y por mera libertad, alguien transmite de mano a mano, por sí o por intermediario, una cosa mueble susceptible de ser transmitida mediante la simple tradición a otra persona que la acepta, es estudiado por el autor haciendo especial hincapié en la importancia del «animus donandi», su carácter de contrato real y sus innegables inconvenientes, afirmando, sin embargo, lo inadecuado de su supresión, a pesar de los peligros que le son inherentes.

**78. TRIFOLA, Roberto:** *Diritto di rescato dopo la «denunciatio» e la trascrizione della vendita stipulata a condizioni diverse da quelle comunicate dal conduttore.* Comentario a la sentencia de la Corte de Casación, secc. III civil, de 4 de mayo 1989, «GC», septiembre, 1989, pp. 1810 y ss., parte 1.<sup>a</sup>

**79. TUNC, André:** *Où va la responsabilité civile aux Etats-Unis?*, «Revue internationale de droit comparé», núm. 3, 1989, pp. 711 y ss.

La llamada crisis de la responsabilidad civil de los años 1984-86, impulsó incluso al gobierno de los Estados Unidos a nombrar un grupo de trabajo interministerial que publicó sus conclusiones en febrero de 1986. Con más retraso, la Academy of Political Science en cooperación con el Manhattan Institute, reunió el 10 de noviembre de 1987 un grupo de expertos. El conjunto de los dieciocho informes emitidos por éste es comentado sumariamente por Tunc, resumiendo las respuestas que aportan en torno a tres interrogantes: si cabe hablar de crisis de la responsabilidad o del aseguramiento de ésta, los efectos derivados de tal crisis y los remedios aplicables a la misma.

**80. TUNC, André:** *L'indemnisation des victimes d'accidents de la circulation après quatre ans d'application de la Loi Badinter*, «Revue internationale de droit comparé», núm. 4, 1989, pp. 993 y ss.

El autor muestra las ventajas obtenidas en la más eficaz indemnización de las víctimas de accidentes en los cuales se vean implicados vehículos a motor como consecuencia de la Ley Badinter de 5 de julio de 1985 y de la evolución apreciada por fin en la jurisprudencia del Tribunal de Casación a partir de once fallos recaídos todos el 20 de julio de 1987. Analiza Tunc la interpretación jurisprudencial restrictiva de la excepción oponible a la víctima y consistente en la culpa inexcusable de ésta, siempre que haya sido tal negligencia cualificada la causa exclusiva del accidente, y asimismo la doctrina de la corte suprema en relación con temas de tanta trascendencia como puedan serlo los de cuándo cabe entender que concurre la necesaria implicación de un vehículo de motor en el evento dañoso, el alcance del concepto de conductor a los efectos de su exclusión

de la protección legal y la propia autonomía de la regulación contenida en el texto objeto de comentario.

**81. VAN DORSSELAERE, Brigitte:** *La copie des logiciels: Un régime juridique en évolution*, «Gazette du Palais», núm. 305-306, 1989, pp. 4 y ss.

Analiza el presente estudio la regla general y las excepciones contempladas por la Ley de 3 de julio de 1985, instauradora de un régimen propio para los programas informáticos, derogando en tal sentido el régimen clásico del derecho de autor, hacia el cual se había orientado la jurisprudencia antes de dicha Ley.

**82. VIALA, G. y VIANDIER, A.:** *La loi du 20 décembre 1988, «Relative à la protection des personnes se prêtant à des recherches biomédicales» et ses conséquences sur les essais en matière d'innovation thérapeutique médicamenteuse*, «Gazette du Palais», núm. 279-280, 1989, pp. 2 y ss.

**83. VIGO, Ruggero:** *La revoca del mandato in rem propriam all'incasso*, «Banca Borsa e Titoli di Credito», 1989, Fasc. IV-V, pp. 555-589.

El legislador ha dispuesto la revocación del mandato para el cobro cuando el mandatario sea acreedor del mandante, en los casos de administración extraordinaria.

Se examina con cierto detenimiento los elementos que conforman el supuesto de hecho de la norma y el verdadero alcance de ésta.

**84. VIGORITI, Vincenzo:** *L'arbitrato internazionale in Italia*, «RDC», N. 5 septiembre-octubre, 1989, pp. 567 y ss.

El arbitraje como derecho de los particulares, las nociones de arbitraje nacional e internacional, así como los requisitos y efectos del convenio arbitral, son aspectos examinados en primer término. Destaca el autor, como principal efecto de tal convenio, la derogación de la jurisdicción estatal. Se plantea, a continuación, el eventual establecimiento de medidas cautelares por parte de los árbitros, para finalizar con la eficacia, fuera de Italia de los laudos allí pronunciados.

**85. VINEY, Geneviève:** *De l'application de la loi du 5 juillet 1985 à l'accident de la circulation que est en même temps un accident du travail*, «Recueil Dalloz Sirey», núm. 34, 1989, Chronique, pp. 321 y ss.

Son numerosos los supuestos en los cuales la aplicación de las reglas del Derecho civil permitirían a la víctima obtener una indemnización completa, en tanto que las prestaciones de la Seguridad Social no realizan sino una indemnización parcial y en el caso de determinadas pérdidas no permiten obtener tan siquiera este deficiente resarcimiento. Es por ello que resulta indispensable —dice la autora— determinar si la aplicación de la legislación social excluye la del Derecho civil o si por el contrario, permite la intervención de este último y en qué medida.

**86. VIRASSAMY, Georges:** *Regard sur le phénomène de la réitération en droit privé français*, «Recueil Dalloz Sirey», núm. 40, 1989, Chronique, pp. 279 y ss.

El autor se pregunta por el alcance que ha de darse a los efectos jurídicos derivados de la repetición de un acto, hecho o comportamiento, concluyendo la necesidad de tomar en consideración las circunstancias, actitud y motivaciones de los interesados o, incluso, los propios intereses dignos de protección en cada supuesto.

**87. WESTERMANN, H. Peter:** *BGH mit Anmerkung: Zur fehlenden wirtschaftlichen Leistungsfähigkeit des Schuldners bei Verbraucherkrediten*, «JZ», 1989, pp. 741-747.

Sobre la validez de contratos de crédito y de las fianzas que suponen un sobreendurecimiento del prestatario cuando se trata de clientes con nula cultura financiera.

**88. WETH, Stephan:** *Bürgschaft und Garantie auf erstes Aufordern*, «AcP», 189 (1989), pp. 303-341.

Exposición sistemática del régimen jurídico de las garantías a primer requerimiento, su relación con la fianza de derecho civil y las excepciones oponibles por el garante.

**89. WOCHNER, Manfred:** *Die neue Schuldknechtschaft*, «BB», 1989, páginas 1354-1358.

Se exponen, muy críticamente, cuatro decisiones recientes del Tribunal Supremo alemán sobre la validez de las garantías prestadas por personas sin experiencia financiera que acaban conduciéndoles a un endeudamiento de por vida.

**90. WOLF, Manfred:** *Schuldnerhaftung bei Automatenversagen*, «JuS», 1989, pp. 899-900.

Se expone el fundamento de la responsabilidad por defectuoso funcionamiento de máquinas automáticas.

## 5. DERECHOS REALES. HIPOTECARIO. REGISTRAL

**91. ARMBRÜSTER, Christian:** *Bürgerlichen Recht: Die hoffnungsvollen Grundpfandgläubiger*, «JuS», 1989, pp. 824-827.

Caso práctico sobre la prelación de créditos hipotecarios.

**92. ATIAS, Christian:** *La copropriété immobilière sur la voie du droit commun (remarques à l'occasion de deux arrêts)*, «Recueil Dalloz Sirey», núm. 38, 1989, Chronique, pp. 263 y ss.

**93. BELOT, Philippe de y LEGRAND, Jacques, M.:** *Commentaire de la loi du 6 juillet, 1989*, «Gazette du Palais», núm. 284-285, 1989, pp. 3 y ss.

El objeto de estudio del presente comentario viene constituido por el citado texto legal, de aplicación básicamente a los arrendamientos de locales para habi-



tación principal, o para uso mixto profesional, así como a los garajes, plazas de estacionamiento, jardines y otros locales alquilados accesoriamente al local principal por el mismo arrendador.

94. **BRIERE DE L'ISLE, Georges:** *Quelques réflexions sur la loi núm. 89-462 du 6 juillet 1989*, «Revue Droit Immobilier», núm. 3, 1989, pp. 277 y ss.

95. **CORDELIER, Jean-Pierre:** *Les locaux professionnels: un mauvais coup*, «Gazette du Palais», núm. 309-311, 1989, pp. 2 y ss.

Plantea el autor el tratamiento, a su juicio perjudicial, que en relación con el ejercicio de las profesiones liberales se deriva de la Ley de 6 de julio de 1989, y más concretamente de su regulación de los arrendamientos de locales para el ejercicio de actividades profesionales.

96. **CORDELIER, Jean-Pierre:** *Les dispositions transitoires de la loi du 6 juillet 1989*, «Revue de Droit Immobilier», núm. 3, 1989, pp. 291 y ss.

97. **DELAFAYE, Bernard:** *Droit de l'auteur et conflit de lois*. Concl. Delafaye sous C. Paris, 6 juillet 1989, «Gazette du Palais», núm. 272-273, 1989, páginas 11 y ss.

Se trata de una argumentación de gran interés, debido a la propia actualidad del supuesto planteado: las obras cinematográficas en blanco y negro, coloreadas mediante ordenador. Se debaten una dualidad de problemas, relativo uno de ellos a la legislación aplicable en materia de propiedad intelectual y el otro a la cuestión de fondo acerca de si el coloreamiento de películas rodadas en blanco y negro supone un atentado al derecho moral de autor.

98. **DUBISCHAR, Roland:** *Fundbesitz im Selbstbedienungsmarkt*. BGH, NJW, 1987, 2812, «JuS» (1989).

Caso práctico sobre la propiedad de un billete de mil marcos encontrado por un cliente en un supermercado.

99. **KÖNING, Michael:** *Die Qualifizierung von Computerprogrammen als Sache i S. des § 90 BGB*, «NJW», 1989, pp. 2604-2605.

Sobre si los programas de ordenador han de calificarse como cosas muebles o como bienes inmateriales.

100. **HOEREN, Thomas:** *Das Washingtoner Abkommen zum Schutz des geistigen Eigentums an Integrierten Schaltkreisen*, «NJW», 1989, pp. 2605-2607.

Exposición del acuerdo de Washington de 1989, sobre la protección de la propiedad intelectual de los circuitos integrados.

101. **LA TORRE, María Enza:** *Possesso; azioni possessorie/Luci e vedute; luci irregolari; servitù*. Comentario a la sentencia de la Corte de Casación, secc. III, civil, de 23 de mayo de 1988. «NGCC», julio-agosto, 1989, pp. 547 y ss.

**102. LIPPERT, Hans-Dieter:** *Wem stehen die Ergebnisse eines Sachverständigengutachtens zu?* «NJW», 1989, pp. 2935-2936.

Sobre la propiedad de los resultados de dictámenes.

**103. MORAND, M.:** *Solutions pratiques des ambiguïtés du calcul de rachat de parts d'ascenseur*, «Gazette du Palais», núm. 260-262, 1989, pp. 4 a 6.

Se plantea el autor la correcta determinación del importe a abonar por los nuevos usuarios del ascensor a la comunidad formada por los copropietarios constructores que han financiado la instalación del mismo.

**104. MORAND, M.:** *Possibilité et conditions de débranchement d'un lot du chauffage*, «Gazette du Palais», núm. 260-262, 1989, pp. 6 a 8.

En los regímenes de propiedad horizontal, la calefacción central es considerada elemento de equipamiento colectivo comprendido en las partes comunes. Se desarrollan en este comentario las circunstancias bajo las cuales la desconexión puede ser llevada a cabo, de conformidad con la Ley de 10 de julio de 1965 y con la jurisprudencia existente en relación con la misma.

## 6. DERECHO DE FAMILIA

**105. BOTTIAU, Annie:** *Empreintes génétiques et droit de la filiation*. «Recueil Dalloz Sirey», núm. 39, 1989, Chronique, pp. 271 y ss.

**106. DINARDO, Marilia:** *Filiazione; filiazione legittima; contestazione di legittimà*. Comentario a la sentencia de la Corte de Casación, secc. I civil, de 10 de enero de 1989, «NGCC», septiembre-octubre, 1989, pp. 635 y ss.

**107. DITZEN, Christa:** *Das Menschenwürdegrundrecht des Kindes*, «NJW», 1989, pp. 2519-2510.

Comentario a una sentencia del Tribunal constitucional alemán sobre el derecho del niño a convertirse en un ser humano adulto.

**108. DÖRR, Klaus:** *Die entwicklung des Güterrechts seit dem 1. EheRG*, «NJW», 1989, pp. 1953-1965.

Información sobre la evolución del régimen económico matrimonial desde 1977.

**109. FOURNIER, Alain:** *Une nouvelle étape dans la réforme permanente du droit des régimes matrimoniaux: la loi du 23 décembre 1985*, «Revue trimestrielle de droit civil», núm. 3, 1989, pp. 447 y ss.

**110. GRABA, Hans-Ulrich:** *Unterhalt nach den ehelichen Lebensverhältnissen*, «NJW», 1989, pp. 2786-2792.

Sobre los criterios para determinar la cuantía de la pensión en caso de separación conyugal y en particular sobre el criterio del estándar de vida.

**111. KAYSER, Pierre:** *Documents sur l'embryon humain et la procréation médicalement assistée*, «Recueil Dalloz Sirey», núm. 29, 1989, Chronique, pp. 193 y ss.

El autor se muestra preocupado por el contenido del anteproyecto de ley sobre «Las ciencias de la vida y los derechos del hombre», comparando el tratamiento que el estatuto del embrión y la procreación artificial hace el aludido texto con la instrucción «El don de la vida», de la Congregación para la doctrina de la fe, fechada el 27 de febrero de 1987.

**112. OTTE, Gerhard:** *Forum: Zur Legitimationskrise der staatlichen Eheschliessung*, «JuS» (1989), pp. 599-604.

Al hilo de la discusión en el 57º Congreso de los juristas alemanes sobre el régimen aplicable a las «parejas no casadas» se exponen las razones que históricamente han hecho del matrimonio un negocio jurídico *formal* y se explora la idea de, sin renunciar a la seguridad jurídica, admitir otras formas de matrimonio aceptadas estatalmente.

**113. PEPE, Alessandro:** *Il fondo patrimoniale*, «GCC», julio-agosto, 1989.

Análisis de la tesis jurisprudenciales relativas a la figura del llamado «fondo patrimonial», introducido en el Ordenamiento Jurídico italiano por la Ley N.º 151, de 19 de mayo de 1975, reformadora del Derecho de familia.

**114. PETERS, Butz:** *Aktuelle Fragen des Rechts der Partnervermittlung*, «NJW», 1989, pp. 2739-2796.

Evolución reciente del Derecho de los contratos con «agencias matrimoniales».

**115. PHILIPPE, Barriere, Claude:** *Le juge d'instance témoin du concubinage*, «Gazette du Palais», núm. 351-353, 1989, pp. 7 y 8.

Se plantea el autor el alcance que pueda tener el acta de notoriedad en relación con la vida en común, ante la evidencia del número creciente de matrimonios de hecho que se dirigen a los juzgados de instancia en solicitud de una tal certificación.

**116. RAMM, Thilo:** *Die Fortpflanzung - ein Freiheitsrecht?* «JZ», 1989, pp. 861-874.

Sobre el derecho a la reproducción y a la no reproducción.

**117. RAMM, Thilo:** *Die gesetzliche Vertretung durch die Eltern, überholt und verfassungswidrig*, «NJW», 1989, pp. 1708-1712.

Se tacha de inconstitucional la atribución de la representación legal de los menores a los padres como una forma excesiva, desde el punto de vista del respeto a la libertad del menor, de proteger los intereses de éste.

**118. RIEGEL, Ralf:** *Grenzen des Schutzes des räumlich-gegenständlichen Bereichs der Ehe*, «NJW», 1989, 2798-2800.

Sobre la protección de la vivienda familiar en caso de separación y utilización de la vivienda por uno de los cónyuges con un tercero.

**119. SANDWEG, Hans-Eberhard:** *Ehebdingte Zuwendungen und ihre Drittwirkung*, «NJW», 1989, pp. 1965-1974.

Calificación y efectos de las atribuciones patrimoniales con motivo del matrimonio.

**120. SCHMIDT, Karsten:** *Die gesetzliche Vertretung durch die Eltern: notwendig und verfassungsmässig*, «NJW», 1989, pp. 1712-1715.

Contestación al artículo de Ramm defendiendo Schmidt la constitucionalidad y adecuación jurídico-política de la atribución de la representación legal a los padres respecto de los menores.

**121. STURLESE, Bruno:** *L'adoption d'enfants étrangers: Réalités et perspectives*, «Gazette du Palais», núm. 314-315, 1989, pp. 2 y ss.

El crecimiento experimentado en Francia por la adopción de niños extranjeros pone de manifiesto la necesidad de habilitar una serie de medidas, entre las cuales la promoción de convenios internacionales ha de ocupar un lugar preeminente, para dar la más adecuada cobertura legal a este fenómeno, con el fin de soslayar los inconvenientes presentados por las soluciones actuales, convenientemente sistematizadas por la autora.

**122. VITALONE, Vincenzo:** *Affidamento dei minori e poteri del giudice*, «GC», septiembre, 1989, pp. 346, parte 2.<sup>a</sup>

Examen de algunas situaciones en las que la Ley prevé la intervención del Juez para dirimir discrepancias, entre los cónyuges, referentes a la educación y mantenimiento de los hijos menores, con indicación del Juez competente para conocer de estas cuestiones. Estudio necesario dada la complejidad y escasa coordinación de las normas que regulan la guarda de hijos menores en supuestos de crisis temporal o definitiva de los cónyuges, de donde se deriva una notable dispersión de la competencia judicial al respecto.

## 7. DERECHO DE SUCESIONES

**123. COLLA, Oriana:** *Successione legittima e testamentaria; accettazione e rinuncia*. Comentario a la sentencia de la Corte de Casación, secc. II civil, de 18 de octubre de 1988 «GC», septiembre, 1989, pp. 1894 y ss., parte 1.<sup>a</sup>

**124. D'ANGIOLELLA, Rosita:** *Successione ereditaria; vocazione legittima e testamentaria; testamento; rinuncia*. Comentario a la sentencia de la Corte de

Casación, secc. II civil, de 18 de octubre de 1988, «NGCC», julio-agosto, 1989, pp. 590 y ss.

**125. DURRANDE, Sylviane:** *Les «héritiers» du droit au respect*, «Recueil Dalloz Sirey», núm. 28, 1989, Chronique, pp. 189 y ss.

El Tribunal de Casación francés, según el autor, ha dado solución al problema fundamental planteado por la transmisión mortis-causa del referido derecho, consistente en la determinación concreta de las personas llamadas a suceder al causante en la titularidad del mismo, dadas las peculiaridades que plantean los derechos de la personalidad, pero dejando, sin embargo, sin resolver el problema representado por la eventual inexistencia de herederos.

**127. FEDDAL, Christian:** *La date dans le testament olographe*, «La Semaine Juridique», núm. 51-52, 1989, Doctrina 3.423.

Afirma el autor concebible el mantener que en caso de ausencia total de fecha y cuando existe un sólo testamento, no cabiendo duda alguna acerca de la capacidad del testador, se impondría la fecha de la muerte del mismo, término indiscutible a partir del cual las disposiciones del causante adquieren normalmente plenos efectos.

**127. HÜBLER, C.:** *Successione ereditaria; testamento ológrafo*. Comentario a la sentencia de la Corte de Casación, secc. II civil, de 9 de diciembre de 1988. «NGCC», julio-agosto, 1989, pp. 597 y ss.

**128. UGLIETTI, Maria Grazia:** *Successione ereditaria; reintegrazione della quota di riserva dei legittimari; azione di riduzione*. Comentario a la sentencia de la Corte de Casación, secc. II, civil, de 31 de enero de 1989. «NGCC», septiembre-octubre, 1989, pp. 752 y ss.

## II. DERECHO MERCANTIL

### 1. PARTE GENERAL. EMPRESA

**129. AGOSTINI, Eric:** *Parasitisme économique et protection du nom Whisky*, «Gazette du Palais», núm. 330-332, 1989, pp. 5 y 6.

La indicación del origen de un producto no basta por sí sola en todo caso para eliminar el riesgo de «confusión». Tal es la terminante fórmula a través de la cual se manifestó el Tribunal de Casación, en relación con el recurso interpuesto por la Scotch Whisky Association, poniendo fin a un dilatado calvario padecido por dicha entidad ante los tribunales franceses en defensa de sus pretensiones y que es objeto de comentario por parte del autor.

**130. AHRENS, Hans-Jürgen:** *Bürgerliches Recht: Die irreführende Werbung*, «JuS» (1989), pp. 553-556.

Un caso práctico sobre el procedimiento y las consecuencias de la publicidad engañosa.

**131. BOUBLI, Bernard:** *La transmission de l'entreprise et le sort des emplois*, «Gazette du Palais», núm. 204-206, 1989, pp. 2 y ss.

El debate entre el mantenimiento del vínculo contractual entre el trabajador y los sucesivos empleadores titulares de la empresa y la posibilidad de despido, ha sido recurrido tras dos sentencias del Tribunal de Casación francés, en las cuales se revisan las condiciones que permiten la conservación de los puestos de trabajo y la consiguiente estabilidad de los mismos, con resultados insatisfactorios para los intereses del asalariado.

**132. BOUTARD-LABARDE, M. C. y VOGEL, L.:** *Droit de la Concurrence et Personnes Publiques*, «Gazette du Palais», núm. 356-357, 1989, pp. 2 y ss.

La aplicabilidad del derecho de la competencia a las personas jurídico-públicas constituye el objeto de análisis del presente comentario en el cual se critica la decisión adoptada por el Tribunal de Conflictos el 6 de junio del presente año en relación con el asunto Villa de *Parmiers*, tanto por la solución dada al problema de competencia cuanto por su motivación oscura y que no llega a definirse en cuanto al propio campo de aplicación de este sector del ordenamiento jurídico.

**133. BRAUSE, H. Peter:** *Zugang kaufmännischer Schreiben in Handelssachen*, «NJW», 1989, 2520-21.

Problemas de prueba de la recepción de documentos mercantiles.

**134. CIRILLO, Fiorella:** *Un'eredità dal passato: il monopolio dell'oro*, «BBTC», 1989, Fasc. IV-V, pp. 594-600.

El monopolio estatal en la adquisición de oro procedente de otros países es considerado anacrónico, puesto que en la actualidad carece de peso la razón válida en otros tiempos: impedir la distracción de riqueza nacional para empleos no productivos.

**135. FORKEL, Hans:** *Grundfälle zu den Immaterialgüterrechten*, «JuS» (1989), pp. 721-727.

(2.ª parte) Examen de los principios en que está basada la protección de la propiedad industrial e intelectual con atención a las diversas fuentes de tales derechos.

**136. HANNOUN, Charley:** *La déontologie des activités financières: contribution aux recherches actuelles sur le néo-corporatisme*, «Rev. trim. dr. comm.», julio-septiembre, 1989, pp. 417 a 455.

En el artículo se realiza un análisis del papel que juega el sistema deontológico en el sector económico de la actividad financiera y del mercado de capitales en el marco de la actual corriente desreguladora (autorregulación) de este particular

mercado. El autor destaca los aspectos psicológicos y corporativos que lo configuran, así como los principios básicos que lo justifican: interés de los inversores e interés del mercado. La segunda parte del estudio se dedica a examinar el régimen de autodisciplina derivado de la autorregulación de la actividad financiera, destacando la estructura de control y la naturaleza y alcance de las sanciones.

**137. KORNMANN, André:** *Propos sur la non-publication du jugement d'ouverture de la procédure á la conservation des hypothèques*, «Gazette du Palais», núm. 258-259, 1989, pp. 2 y ss.

El autor se muestra partidario de no modificar la Ley de 25 de enero de 1985, en el sentido de imponer tal publicación, dada su ineficacia en el supuesto de ser el deudor una sociedad o un comerciante de cierta entidad económica y las ventajas que, por contra, representa la no publicación.

**138. LACHAUD, Jacques:** *L'attribution préférentielle pour maintenir les entreprises agricoles*, «Gazette du Palais», núm. 244-245, 1989, pp. 2 y ss.

**139. MATHIEU:** *Les difficultés de l'agriculture et la loi du 30 décembre 1988: un cadre juridique pour des solutions économiques*, «La Semaine Juridique», núm. 31-32, 1989, Doctrina 3.405.

La evolución experimentada por la Agricultura, de actividad familiar de supervivencia hacia una auténtica empresa agrícola capaz de afrontar el reto de 1992 con posibilidades de éxito, ha conllevado en nuestro país vecino la necesidad de proceder a la promulgación de la Ley de 30 de diciembre de 1988, relativa a la adaptación de la explotación agrícola a su entorno económico y social, comentada por el autor en aquellos aspectos referidos a los procedimientos particulares de arreglo amistoso y quiebra, que son objeto de una profunda revisión.

**140. MUZZO, Enrico:** *L'art. 4, n. 7, n. 516/1982: frode fiscale, apprezzamento del giudice ed incoerenza del legislatore*, «Giur. Comm.», 1989, vol. 4, 594-613.

Se comenta la configuración penal del fraude fiscal en torno a las inexactitudes y/u omisiones en la facturación, documentos contables y declaración de rendimientos, dada la preocupación del Legislador por evitar la evasión y fraude fiscal en los sectores de rendimientos empresariales y procedentes de trabajo autónomo.

**141. REICH, Norbert:** *Die Freiheit des Dienstleistungsverkehrs als Grundfreiheit*, «ZHR», 153 (1989), pp. 571-594.

Análisis de las normas comunitarias que garantizan y delimitan la libertad de circulación de los servicios en el ámbito de la CEE.

**142. RIVOLTA, Gian Carlo:** *Sull'impresa agricola: vitalità ed espansione di una fattispecie codicistica*, «RDC», N. 5, septiembre-octubre, 1989, pp. 537 y ss.

Frente al sector doctrinal que considera trasnochada la categoría de empresa agrícola diseñada en el Código civil italiano, este autor defiende su vigencia ac-

tual y carácter básico, opinión que considera confirmada por la legislación especial en esta materia. A tales efectos, realiza una nueva lectura de las normas del Código reguladas de dicha figura y reflexiona sobre algunos de sus perfiles.

**143. SACK, Rolf:** *Die mengenmäßige Beschränkung der Abgabe an Kunden i. S. von § 6 d UWG*, «NJW», 1989, pp. 2360-2365.

¿Constituye un acto de competencia desleal la práctica de los comerciantes de limitar la cantidad de un producto en oferta que está dispuesto a vender por cliente a las cantidades habituales en una economía familiar?

**144. WESSEL, Hanns Heinz:** § 25 HGB. *eine gefährliche Vorschrift?* «BB», 1989, pp. 1625-27.

Breve examen de la regla que impone la responsabilidad del adquirente de una empresa por las deudas anteriores salvo que se inscriba la exclusión de tal responsabilidad en el registro mercantil.

## 2. DERECHO DE SOCIEDADES

**145. AAVV.:** *La bi-centenaire de la révolution française et le droit des sociétés*, «Revue des Sociétés», julio-septiembre, 1989, pp. 345 a 471.

Se trata de un número monográfico destinado a conmemorar el bicentenario de la revolución francesa. Recoge las ponencias y conclusiones del coloquio celebrado en la Universidad de París en junio de 1989 bajo la dirección del profesor Yves Guyon, en las que se destaca la influencia de los principios revolucionarios en el desarrollo del derecho de sociedades.

**146. BEBCHUK, Lucian:** *Limiting contractual freedom in corporate Law: the desirable constraints on charter amendments*, «Harvard Law Review», junio, 1989 (102), pp. 1820 a 1860.

En el marco de un análisis económico, el profesor Bebchuk critica la creciente influencia en los Estados Unidos de la doctrina que propugna la libertad de las sociedades para adoptar acuerdos que excedan las posibilidades de previsión estatutaria. Especialmente el autor destaca la mayor necesidad de introducir límites a aquella libertad en los casos de reforma estatutaria que en el momento inicial de formación de los estatutos. Analiza los problemas de información y de procedimiento colectivo inscritos en el procedimiento de reforma estatutaria y ofrece algunos criterios para determinar las materias y circunstancias con respecto a las cuales su adopción mediante reforma de los estatutos será prohibida o restringida.

**147. EBENROTH, Carsten/HOPP, Torsten:** *Die ausländische Kapitalgesellschaften KG*, «JZ», 1989, pp. 883-886.

Sobre la posibilidad de que una sociedad anónima extranjera pueda ser socio comanditario de una sociedad comanditaria alemana.



**148. GÄBELEIN, Wolfgang:** *Die Unternehmensspaltung*, «BB», 1989, 1420-1425.

Exposición sintética de los mecanismos de escisión de empresas.

**GRÜNEWALD, Barbara:** *Zur Zulässigkeit eines vertraglich vereinbarten Ausschlussrechts eines Mitgesellschafters*, «JZ», 1989, pp. 956-959.

Sobre una admisibilidad (y reducibilidad o nulidad parcial) de una cláusula contenida en los estatutos de una sociedad comanditaria que permite a uno de los socios excluir a su voluntad a otro u otros socios.

**150. HABERSACK, Mathias:** *Handels - und Gesellschaftsrecht: Der lästige Gesellschafter*, «JuS» (1989), pp. 738-745.

Caso práctico sobre cuentas en participación con venta del negocio por parte del comerciante sin consentimiento del cuentaparticipante.

**151. HOMMELHOFF, Peter:** *Handels - un Gesellschaftsrecht: Eigenkapitalersetzendes Gesellschaftsdarlehen*, «JuS» (1989), pp. 643-649.

Resolución de un caso práctico sobre el supuesto de préstamos realizados por el socio único o dominante a la sociedad, préstamo que sustituye a una aportación de capital, supuesto para el que el parágrafo 32 a *GmbH-Gesetz* excluye la posibilidad de exigir la devolución a la sociedad por parte del socio prestamista.

**152. KONZEN, Horst:** *Geschäftsführungs, Weisungsrecht und Verantwortlichkeit in der GmbH und GmbH & Co. KG*, «NJW», 1989, pp. 2977-2987.

Sobre la responsabilidad de los administradores en la SRL y en la SRL y cía sociedad en comandita.

**153. KORNMANN, André:** *Groupement d'intérêt économique et groupement européen d'intérêt économique*, «Gazette du Palais», núm. 321-322, pp. 2 y ss.

El objeto del presente comentario viene constituido por la modificación de ciertos aspectos de la regulación del Grupo de Interés Económico y la introducción del Grupo Europeo de Interés Económico, operadas en el derecho francés mediante la Ley de 13 de junio de 1989.

**154. LÖFFLER, Joachim:** *Der Kernbereich der Mitgliedschaft als Schranke für Mehrheitsbeschlüsse bei Personengesellschaften*, «NJW», 1989, pp. 2656-2662.

Sobre los límites a la regla de la mayoría en las sociedades personalistas, que el autor discute en torno a la idea de ámbito central de la condición de socio.

**155. LUTTER, Markus:** *Das überholte Thesaurierungsgebot bei Eintragung einer Kapitalgesellschaft im handelsregister*, «NJW», 1989, pp. 2649-2656.

Sobre la posibilidad para una sociedad en formación de utilizar empresarialmente las aportaciones que han de constituir el capital social antes de la inscripción en el registro.

**156. LUTTER, Markus:** *Die Treupflicht des Aktionars*, «ZHR», 153 (1989), pp. 446-471.

Exposición sistemática de una institución controvertida: la existencia de un deber para el accionista de comportarse lealmente en relación con la sociedad anónima y con sus coaccionistas (deber de lealtad del accionista).

**157. MARTIN, Didier y FAUGEROLAS, Laurent:** *Les pactes d'actionnaires*, «La Semaine Juridique», núm. 41, 1989, Doctrina 3.412.

Centrando su análisis en los pactos destinados a reforzar la cohesión y estabilidad del accionariado, esto es, derechos de tanteo y adquisición preferente, pactos de no agresión, aportación a una OPA o convenios restrictivos de la libre negociabilidad de las acciones, el trabajo comentado fundamenta la validez de tales contratos, tanto desde el punto de vista del derecho común como del ordenamiento específico regulador de las sociedades, sin que tan siquiera para las sometidas a cotización oficial la incidencia del derecho bursátil parezca desvirtuar tal conclusión. Afirmada la validez de estos convenios, pasan los autores a abordar la problemática planteada por la ejecución en vía voluntaria de los mismos y las sanciones aplicables para el caso de incumplimiento, con una especial consideración a la posibilidad de la venta efectuada contra el pacto de adquisición preferente, en caso de colusión fraudulenta, y a si tal anulación puede comportar en algún caso la obligación para el promitente de vender al beneficiario del derecho.

**158. MONTALENTI, Paolo:** *La partecipazione di una società di capitali ad una società in accomandita semplice in qualità di accomodante*, «Giur. Comm.», 1989, vol. 4, pp. 640-667.

En contra de una reciente sentencia de la Corte de Casación, que declaraba la ilicitud de la participación de una sociedad de capital en una sociedad comanditaria simple en calidad de socio comanditario, el autor defiende su validez, criticando los argumentos empleados por el Tribunal.

**159. MÜLLER-GUGENBERGER, Christian:** *Die Firma der Europäischen Wirtschaftlichen Interessenvereinigung*, «BB», 1989, pp. 1922-1925.

Examen de los problemas jurídicos de la razón social de las agrupaciones de interés económico.

**160. PILLET, François:** *La responsabilité fiscale des dirigeants de sociétés, personnes morales et groupements (LPF, articles L. 266 et L. 267)*, «La semaine Juridique», núm. 27, 1989, Doctrina 3.401.

El autor desarrolla la responsabilidad solidaria establecida para los órganos rectores de las entidades referidas en orden al pago de deudas fiscales contraídas por estas bajo su dirección. Se analizan de forma sistematizada los requisitos, tanto de derecho sustantivo como de orden procesal, requeridos para el ejercicio de tal acción de responsabilidad.

**161. RIMINI, Emanuele:** *Osservazioni sulla flessibilità del modello societario: le società miste in URSS*, «Giur. Comm.», 1989, vol. 4, pp. 668-700.

Breve comentario al origen y desarrollo del fenómeno de «joint venture». Se analiza su empleo en los países del Este europeo, especialmente en la Unión Soviética, como forma de cooperación entre empresas de estos países y empresas occidentales.

**162. SCHMIDT, Karsten:** *Zur kombinierten Nachfolge- und Umwandlungsklausel bei OHG- oder Komplementäranteilen*, «BB», 1989, pp. 1702-1709.

Análisis de las cláusulas de estatutos de sociedades colectivas y comanditarias por las que se prevé la continuación como socio del heredero de un socio fallecido.

**165. SCHMIDT, Karsten:** *Statutarische Schiedsklauseln zwischen prozessualer und verbandrechtlicher legitimation*, «JZ», 1989, pp. 1077-1084.

Sobre las cláusulas de sometimiento a arbitraje en estatutos sociales.

**164. SCHNEIDER, Uwe H.:** *Die Firma des Konzerns un der Konzernunternehmen*, «BB», 1989, pp. 1985-1990.

Examen de la cada vez más frecuente utilización como razón social de la denominación «Grupo de empresas X».

**165. SCHWARZ, Günter:** *Gesellschaftsrecht: Gesellschafterhaftung bei formwechselnder Umwandlung*, «JuS», 1989, pp. 988-992.

Caso práctico en el que se analiza el problema de la responsabilidad del socio colectivo de una sociedad comanditaria que se transforma en una sociedad civil.

**166. SPADA, Paolo:** *La tipologia delle società tra volontà e nomenclatura*, «RDC», N. 5, septiembre-octubre, 1989, pp. 521 y ss.

Planteado el debate en torno a la admisibilidad, en el vigente Ordenamiento jurídico italiano, de sociedades atípicas, el autor examina la noción del tipo societario como «institución» y como «categoría», junto con el régimen de responsabilidad social en sendos supuestos. Finalmente, aborda la eventual facultad de los socios en orden a elegir el tipo de sociedad y la denominación del mismo.

**167. SPITZER, Jean-Pierre:** *L'avant-Projet de SAE et la Societe de Droit Europeen. Une Chance pour les entreprises de la CEE*, «Gazette du Palais», núm. 340-341, 1989, pp. 7 y ss.

De nuevo se alza una voz por la necesidad de lograr un consenso de los diferentes gobiernos, con la finalidad de que la Sociedad Anónima Europea vea la luz antes de 1993 para evitar las desventajas de las empresas europeas frente a las de terceros países.

**168. STOLL, Jutta:** *Zum Vorschlag der EG-Kommission für die 13. Richtlinie auf dem Gebiet des Gesellschaftsrechts über übernahmeangebote*, «BB», 1989, 1489-1491.

Sucinta exposición de la última propuesta de la Comisión de la CEE de una Directiva sobre «OPAS».

**169. STORCK, Jean-Patrice:** *La validité des conventions extra-statutaires*, «Recueil Dalloz Sirey», núm. 38, 1989, Chronique, pp. 267 y ss.

El propio autor resume el contenido de su trabajo afirmando la validez de estas cláusulas cuando, no recayendo sobre materias reservadas expresamente a su regulación, sean conformes con la Ley y los propios estatutos.

**170. STORP, Roger:** *La GmbH & Co. KG (Une forme hybride de société) en droit allemand*, «Gazette du Palais», núm. 223-224, pp. 2 y ss.

Los trazos fundamentales de esta creación de la práctica y jurisprudencia alemanas, a mitad de camino entre una sociedad personalista y la sociedad capitalista por excelencia, al consistir básicamente en una sociedad comandataria en la cual es socio colectivo una sociedad anónima de derecho alemán, limitando así la responsabilidad al capital social de la misma, son abordados detenidamente en este artículo, dedicando una especial atención a las difíciles relaciones entre ambas sociedades y a los aspectos fiscales de semejante organización.

**171. VETTER, Eberhard:** *Die Zuständigkeit der Hauptversammlung beim Abschluss eines Beherrschungs- und Gewinnabführungsvertrages mit einer GmbH*, «BB», 1989, pp. 2125-2130.

Determinación del órgano social competente para decidir sobre la celebración de contratos de dominación en el Derecho de grupos de empresas de sociedades de responsabilidad limitada.

### 3. INSTITUCIONES Y AGENTES AUXILIARES DE TRAFICO

**172. CASELLA, Paolo:** *Alcune osservazioni in tema di «insider trading»*, «Giur. Comm», 1989, vol. 5, pp. 796-844.

La utilización de información reservada para la adquisición o la transmisión de títulos fue relegada tempranamente en los Estados Unidos, aunque la jurisprudencia y la doctrina ha contribuido decisivamente a perfilar la figura del «insider trading».

Asimismo se examina la situación actual de la legislación de los países occidentales sobre el tema.

**173. RÖSSNER, M. Christian/LACHMAIR, Wilhelm:** *Rechtliche Durchsetzbarkeit von Forderungen aus Optionsscheinkäufen*, «BB», 1989, pp. 1990-1994.

Examen de la naturaleza de los contratos bursátiles sobre opciones.

174. **SCHWARK, Eberhard:** *Neues Recht für Börsentermingeschäfte. Das Gesetz zur Änderung des Börsengesetzes 1989*, «NJW», 1989, pp. 2675-2676.

Reforma del Derecho bursátil alemán en materia de negocios a plazo.

#### 4. CONTRATOS MERCANTILES

175. **BENABENT, Alain:** *L'autonomie de la lettre de confort*, «Recueil Dalloz Sirey», núm. 32, 1989, Chronique, pp. 217 y ss.

El autor lleva a cabo un análisis de las llamadas Cartas de favor, recogiendo una clasificación de tales documentos y destacando su carácter indefinido, invocando a su interpretación al efecto de constatar la existencia en ellas de obligaciones con muy variado alcance y contenido.

176. **BRESSON, Jean-Jacques de:** *Un organe méconnu: Le Bureau Central de Tarification de L'Assurance Construction*, «Revue de Droit Immobilier», núm. 3, 1989, pp. 37 y ss.

El «Bureau Central de Tarification» tiene por papel exclusivo fijar el importe de la prima mediante la cual la compañía de seguros que se haya negado a suscribir una póliza de seguro obligatorio, está obligada a garantizar el riesgo propuesto.

En el presente trabajo se analiza la composición de dicho órgano, su funcionamiento y los problemas inherentes al cumplimiento de la misión aparentemente sencilla que le es propia.

177. **CASSANDRO SULPASSO,** *Riserva prolungata della proprietà e cessione globale del crediti d'impresa: il modello tedesco in Francia*, «Giur. Comm.», 1989, vol. 5, pp. 759-795.

En la práctica alemana posterior a la Segunda Guerra Mundial surgieron dos nuevas garantías a fin de facilitar la adquisición de bienes por parte de las empresas, y que ahora han sido recogidas por la legislación francesa: reserva prolongada de la propiedad y la cesión de créditos presente y futuros de la empresa.

178. **CLARKE, Malcon:** *The Reasonable Expectations of the Insured in England*, *J. of Bus. Law*, septiembre 1989, pp. 389 a 404.

El autor considera la posibilidad de trasladar al sistema asegurativo inglés la corriente jurisprudencial norteamericana tendente a interpretar la póliza de seguro contra el asegurador en la medida en que ello sea necesario para cumplir las expectativas razonables del asegurado en el contrato.

179. **COSTA, Concetto:** *Il credito documentario nell'era dei computers e della «smaterializzazione» dei titoli rappresentativi delle merci nel commercio internazionale*, «BBTC», 1989, Fasc. IV-V, pp. 601-627.

El empleo de los más modernos sistemas de procesamiento de datos, conlleva un esfuerzo por solucionar los problemas que implica.

El autor reflexiona sobre la apertura de crédito, su realización, transmisibilidad, etc., y las repercusiones que, en definitiva, pueda tener sobre la teoría tradicional de los títulos valor.

**180. CRINI, Alessandro:** *Servizi bancari e tecniche informatiche*, «RDC», N. 5, septiembre-octubre, 1989, pp. 590 y ss.

El autor trata de profundizar en la configuración actual de los servicios bancarios habida cuenta de las innovaciones producidas por la adopción de técnicas informáticas. Presta especial atención a la búsqueda de las efectivas características jurídicas de este tipo de servicios, examinando la relevancia, en este ámbito, de las obligaciones de hacer.

**181. FLECHEUX, Georges:** *Le droit communautaire et les accords de franchise*, «Gazette du Palais», núm. 340-341, 1989, pp. 2 y ss.

Trata el autor de la problemática planteada en relación con los contratos de franquicia por el artículo 85 del Tratado de Roma y la consiguiente aplicación a tales convenios del régimen de exención por categorías previsto en el mismo, todo lo cual ha sido objeto de regulación en virtud del Reglamento de la Comisión de la CEE número 4087/88.

**182. FORKEL, Hans:** *Der Franchisevertrag als Lizenz am Immaterialgut Unternehmen*, «ZHR», 153 (1989), pp. 511-58.

Intento de captar la calificación correcta del contrato de franquicia como un contrato de licencia de empresa en su carácter de bien inmaterial.

**183. GRANTHAM, R. B.:** *The Impact of a Security Interest on sett off*, *J. Bus. Law*, septiembre, 1989, pp. 377 a 388.

En este trabajo el autor reconsidera la desconfianza judicial hacia el establecimiento de garantías reales sobre el capital circulante de la empresa por deudas ajenas al estricto negocio empresarial de la compañía (alquileres, impuestos, seguros, servicios o trabajos especiales, etc.), por perjudicar a los acreedores comerciales al hacer imposible la compensación de sus cuentas con el deudor.

**184. KODWO BENTIL, J.:** *Competition Ban Clauses in Enterprise Transfer contracts under Common Market Law*, *J. Bus. Law*, julio 1989, pp. 321 a 338.

El artículo expone los criterios, a veces discordantes, que son utilizados por la Comisión y el Tribunal de Justicia de la CEE para asegurar la libertad de competencia económica en el tratamiento de las cláusulas de exclusión de competencia del transmitente en los contratos de transmisión de empresas.

**185. LAWSON, Mark:** *The Reform of the Law Relating to Security Interests in Property*, *J. Bus. Law*, julio, 1989, pp. 287 a 308.

El autor realiza un examen, a modo de recensión, de un trabajo de igual título del profesor A. L. Diamond. Se hace repaso a las anomalías en las que

incurrir el actual sistema de garantías de las obligaciones en el Reino Unido. En especial, se destacan las contradicciones que derivan de un sistema formalista en la identificación y categorización de los negocios de garantía, en el que se hace prevalecer la forma sobre la substancia *garantiae causa* del negocio, produciendo disfunciones respecto de las razonables expectativas de las partes en el negocio, y en el mercado crediticio. Se hace repaso a un amplio conjunto de negocios, cláusulas y condiciones de la práctica que tienen por finalidad común garantizar el crédito de modo real o personal, tanto en «operaciones de crédito» como de compraventa en general. El autor defiende una profunda reforma en esta materia, patrocinando la creación de un sistema registral integrado que asegure las posiciones jurídicas de las partes en el negocio y facilite la transparencia de las relaciones que lo integran frente a terceros.

**186. ORNANO, Roland de:** *Taux effectif global et date de valeur*, «Gazette du Palais», núm. 263-264, 1989, pp. 2 y ss.

El artículo comentado pone de manifiesto la frecuente corruptela utilizada por las entidades bancarias para aumentar la tasa efectiva global pactada, consistente en utilizar artificiosamente los días de valor, prolongando injustificadamente la toma de efecto en operaciones deudoras o acreedoras, con todo lo cual se vulneran las previsiones legales garantizadoras de la inalteración unilateral del interés convenido.

**187. REIFNER, Udo:** Die Haftung des Kontoinhabers beim Missbrauch seiner Bankautomatenkarte durch Dritte, «BB», 1989, pp. 1912-1921.

Examen de la responsabilidad de los clientes bancarios por uso indebido por terceros de tarjetas de cajero automático de acuerdo con las condiciones generales bancarias.

**188. SALANITRO, Niccolò:** *Tassi e condizioni nei contratti bancari: vincoli di trasparenza e di uniformità*, «Banca Borsa e Titoli di Credito», 1989, Fasc. IV-V, pp. 489-503.

Una Ley de 1986 vino a establecer la igualdad en la remuneración de los intereses (pasivos y activos) de los depósitos bancarios, entre el Norte y el Sur de Italia, a fin de procurar el desarrollo económico del Sur.

Se estudia la disposición desde una triple perspectiva: delimitación de su imperatividad; incardinación y coherencia con las otras normas del sistema y su relación con el control público de la actividad crediticia.

**189. SCHRÖDER, Albert:** *Rückabwicklung des Leasingvertrages bei entfallener Geschäftsgrundlage und Wegfall der Bereicherung*, «JZ», 1989, pp. 717-725.

Sobre las normas de liquidación de un contrato de leasing cuando el usuario ha ejercitado las acciones edilicias contra el proveedor.

**190. SCHWARK, Eberhard:** *Vertragliche Wettbewerbsverbote bei Praxisübernahme*. BGH, NJW 1988, 3018, «JuS» (1989), pp.

Eficacia de un pacto de no competencia establecido en un contrato de compraventa de un despacho de auditoría. Dos clientes del antiguo asesor no contentos con el nuevo, encargan a aquél el examen de sus cuentas. El BGH negó que el nuevo hubiera sufrido daños alguno. El autor contradice esta solución afirmando la responsabilidad del antiguo auditor frente al nuevo.

**191. SCHWERDTNER, Peter:** *Erfolg und Arbeitserfolg*, «NJW», 1989, pp. 2987-2990.

Sobre los requisitos para que nazca un derecho a favor del mediador a exigir el pago del premio o comisión.

**192. VIANDIER, A.:** *Sécurité et transparence du marché financier (Commentaire des titres 1 et 2 de la loi du 2 août 1989)*, «La Semaine Juridique», núm. 49, 1989, Doctrina 3.420.

**193. VON GRAVENREUTH, Günter:** *Probleme in Zusammenhang mit der Minderung oder Wandelung Mangelhafter Software*, «BB», 1989, pp. 1925-1927.

Breve exposición de las acciones que corresponden al adquirente de programas informáticos en caso de vicios ocultos de éstos.

**194. VON HIPPEL, Eike:** *Gewinnbeteiligung und Verbraucherschutz in der Lebensversicherung*, «JZ», 1989, pp. 663-670.

Sobre el derecho a participación en las ganancias en el contrato de seguro de vida.

## 5. DERECHO CAMBIARIO

**195. DI CHIO, Giuseppe:** *Sul pegno di titoli e valori mobiliari in amministrazione fiduciaria*, «Giur. Comm.», 1989, vol. 4, pp. 614-639.

Problemas que presenta la administración fiduciaria dinámica de título y valores mobiliarios, en concreto la constitución en prenda. Admisibilidad del pacto por el cual el fiduciante autoriza a constituir dicha prenda, a falta de pacto, será nulo el negocio, salvando la posibilidad de confirmación por el mandante.

**196. FERRARINI, Guido:** *I nuovi confini del valore mobiliare*, «Giur. Comm.», 1989, vol. 5, pp. 741-758.

La nueva noción de título valor en la legislación italiana, ampliándose respecto a la delimitación tradicionalmente marcada por la doctrina. Se pone en conexión este tema con el de la «desmaterialización» de los títulos valores.

**197. LA VILLA, Gianluca:** *Illegalità del deposito dei valori mobiliari esteri*, «Banca Borsa e Titoli di Credito», 1989, Fasc. IV-V, pp. 590-593.



Se reputa de ilegal la normativa que impone, salvo supuestos muy concretos, la obligatoriedad que tienen los que tengan su residencia en Italia, de depositar en ciertas entidades los valores mobiliarios extranjeros.

El autor arguye la ausencia de una razón que fundamente suficientemente la normativa, el contraste con el Tratado y las directivas de la CEE sobre circulación de capitales y, en definitiva, una discriminación arbitraria, basada en el dato de la residencia de las partes y en el lugar de colocación del capital.

**198. PLEYER, Klemens/WALLACH, Edgar:** *Aktuelle Probleme der Scheckeinzahlung*, «ZHR», 153 (1989), pp. 539-570.

Análisis de los problemas relativos al pago del cheque, en especial si es necesaria una «voluntad de pago» por parte del banco librado.

**199. BENEZRA, Philippe:** *Du bon usage de la procédure de référé en matière de revendication*, «Gazette du Palais», núm. 326-327, 1989, pp. 2 y ss.

Analiza el autor las medidas más habitualmente solicitadas a través de este procedimiento eminentemente preparatorio, por parte de los proveedores de mercancías ante el impago de las mismas por su deudor, las cuales suelen ser la formalización de un inventario del activo de éste y la puesta bajo depósito judicial de los bienes reivindicables, señalando los motivos por los cuales, a su juicio, excedería de la competencia de esta jurisdicción la decisión acerca de una hipotética acción reivindicatoria interpuesta por esta vía.

## 6. DERECHO CONCURSAL

**200. B.S.:** *Le champ d'application des art. 115 et s. de la loi du 25 janvier 1985 relatifs aux revendications (A propos des jugements du Tribunal de grande instance de Béthune du 26 octobre 1988 et du Tribunal de commerce de Lille du 27 janvier 1989)*, «Gazette du Palais», núm. 188-189, 1989, pp. 2 y ss.

Iniciado un procedimiento colectivo, los propietarios de bienes en poder de la empresa pueden reivindicarlos con la finalidad de que no sean integrados en el activo de la misma, lo cual entrañaría su consiguiente indisponibilidad. La Ley francesa de 25 de enero de 1985, reduce el plazo para proceder a tal reivindicación y las sentencias aludidas por el autor plantean una interpretación amplia de tal precepto, disconforme según que punto de vista con la intención del legislador, orientada a que el síndico conozca con rapidez la naturaleza y la importancia de los bienes reivindicados, pudiendo así evaluar las posibilidades de recuperación de la empresa o la conveniencia de proceder a su liquidación.

**201. COMMISSION INTERNATIONALE DU BARREAU DE LYON:** *Le droit des créanciers dans les procédures collectives des principaux pays d'Europe*, «Gazette du Palais», núm. 295-297, 1989, pp. 4 y ss.

Contiene las ponencias alemana, inglesa e italiana, presentadas con ocasión del coloquio organizado por la Comisión Internacional, sobre el derecho de los acreedores en los juicios universales de los principales países de Europa.

**202. ERASMO BONAVERA, Enrico:** *Pluralità di conti dello stesso correntista, giroconto e revocatoria fallimentare*, «Giur. Comm.», 1989, vol. 5, pp. 845-863.

Se aborda la materia de la revocación, debido a la quiebra, de las remesas por cuenta corriente bancaria. Realizando un estudio de los principios jurisprudenciales en este tema y su incidencia en las operaciones efectuadas durante el desarrollo de la cuenta corriente.

**203. FLETCHER, Ian F.:** *The Genesis of Modern Insolvency Law: An Odyssey of Law Reform*, *J. Bus. Law*, septiembre, 1989, pp. 365 a 376.

Se revisan en el artículo los principales factores que fundamentan la reforma legislativa del derecho de la insolvencia durante los años 1985 y 1986 en Inglaterra y Gales, caracterizada por el paso de una regulación fragmentaria, basada en la *pragmatic tradition*, a un sistema de principios predeterminados: *juristic tradition*. No obstante su juicio favorable en general, el autor critica por insuficientes las reformas cuyo objetivo era erradicar notorios y frecuentes abusos del privilegio de la responsabilidad limitada asociada a la insolvencia y liquidación patrimoniales; en prácticas tales como el *centrebinding* y *company recycling* basada en la liquidación fraudulenta de la sociedad para hacer renacer posteriormente la empresa con distinto nombre e iguales elementos («The Phoenix Syndrome»).

**204. GUILLENCHMIDT, Jacqueline de:** *Le règlement amiable et le redressement judiciaire de l'exploitation agricole*, «Gazette du Palais», núm. 293-294, 1989, pp. 2 y ss.

El autor aborda el análisis de la regulación operada en relación con las situaciones de crisis financiera por la Ley de 30 de diciembre de 1988, de adaptación de la explotación agrícola a su entorno económico y social.

**205. HALLOUIN, Jean-Claude:** *Le sociétés non immatriculées face au redressement et à la liquidation judiciaires*, «La Semaine Juridique», núm. 43, 1989, Doctrina 3.414.

El ejercicio de procedimientos colectivos contra las sociedades de hecho, en formación o de participación, parece implicar la necesidad de entablar la acción correspondiente contra todos los asociados, debido a que la adquisición de personalidad jurídica por parte de las sociedades mercantiles, requiere su inscripción registral.

El autor plantea los problemas que conllevará la estimación de la concurrencia de los requisitos exigidos por la legislación (condición de comerciante, artesano o persona jurídica de derecho privado y la situación de suspensión de pagos) en cada asociado. Además, cuando nos encontremos ante una sociedad sin personalidad jurídica en concurrencia con una situación de indivisión, surgirán todas las dificultades relacionadas con la particular posición jurídica de los acreedores de la indivisión. Es por todo esto que algunos órganos jurisdiccionales, en contra del criterio de la ley de la Corte de Casación, continúan admitiendo la acción directamente emprendida contra la sociedad no inscrita.

**206. LANFRANCHI, Lucio:** *Il diritto di difesa nella verificaione del passivo*, «Giur. Comm.», 1989, vol. 4, pp. 575-593.

Con relación a los medios de defensa que tiene el acreedor en caso de quiebra de su deudor, se mantiene la tesis de que una vez aprobado judicialmente el pasivo, tiene el valor de cosa juzgada para el acreedor cuyo crédito ha sido reconocido. Esto conlleva, a juicio del autor, la imposibilidad de recurrir contenciosamente, ya que ha contado con amplios medios para defender su crédito durante la fase de formación del estado del pasivo.

**207. MARTIN, Jean François:** *La cession de l'entreprise aux dirigeants ou actionnaires de la personne morale en redressement judiciaire ou á une société constituée par eux*, «Gazette du Palais», núm. 337-339, pp. 4 y ss.

La vía de cesión de la empresa en rehabilitación judicial a una persona que adquiera la propiedad de la misma y asuma la carga de dicha rehabilitación contemplada en la Ley de 29 de enero de 1985, sin establecer restricción alguna al derecho de hacer una oferta, constituye el punto de partida de este comentario que se muestra partidario de extremar las cautelas para evitar la posibilidad de que sea usada torticeramente por el deudor para continuar la explotación de la empresa sin afrontar el pasivo.

**208. POUCEBLANC, Gérard:** *La loi du 25 janvier 1985*, *Gazette du Palais*, núm. 321-322, 1989, pp. 7 y ss.

Se aborda en el presente comentario la problemática surgida a consecuencia de la aplicación estricta del artículo 77-3 de la Ley de 25 de enero de 1985 en la ejecución de los planes de rehabilitación de la empresa, por cuanto supone de sacrificio para la seguridad jurídica de los acreedores en aras de una mayor facilidad de financiación.

**209. RAMACKERS, Michel:** *Le super privilège des salariés, la subrogation de L'AGS et le redressement judiciaire: du mythe à la réalité?*, «Recueil Dalloz Sirey», núm. 43, 1989, *Chronique*, pp. 301 y ss.

**210. REMERY, Jean-Pierre:** *L'Ordre entre créanciers et la distribution par contribution en droit international privé*, «Gazette du Palais», núm. 328-329, 1989, pp. 2 y ss.

Viene a afirmar el autor que en materia de orden y de distribución por contribución, la solución del conflicto de jurisdicciones conlleva la del conflicto de leyes, apartándose del esquema habitual.

**211. SICA, Marco:** *Norme sull'amministrazione straordinaria*. Comentario a la Ley de 23 de agosto de 1988, N. 391, «NLCC», núm. 4, julio-agosto, 1989, pp. 759 y ss.

**212. TARZIA, Giuseppe:** *La liquidazione dell'attivo nel fallimento*, «Giur. Comm.», 1989, vol. 4, pp. 563-574.

· Crítica a los principios sobre los que descansa la Ley italiana de quiebra: desinterés por la conservación de la unidad productiva, ejecuciones singulares, etc.

Simultáneamente se esbozan, como contraste, las líneas de los proyectos de reforma de la ley: conservación de la empresa, fructuosidad de la liquidación, etc.

**213. TERRANOVA, Giuseppe:** *Garanzie bancarie e fallimento: la sorte del mandato irrevocabile all'incasso*, «Banca Borsa e Titoli di Credito», 1989, Fasc. IV-V, pp. 504-554.

El autor estudia las consecuencias que la declaración de quiebra tienen para el mandato irrevocable para el cobro, figura que, si bien en la práctica se concibe como una forma simplificada de garantía, la doctrina ha puesto de relieve que dicha observación pertenece al mundo de los motivos psicológicos no tutelables por el ordenamiento jurídico.

#### ABREVIATURAS UTILIZADAS

RDC	= Rivista di Diritto Civile.
RTDPC	= Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile.
GC	= Giustizia Civile.
NLCC	= Le Nuove Leggi Civile Commentate.
NGCC	= La Nuova Giurisprudenza Civile Commentata.
NJW	= Neue Juristische Wochenschrift.
BB	= Betriebs Berater.
JZ	= Juristen Zeitung.
AcP	= Archiv für die civilistische Praxis.
ZHR	= Zeitschrift für das Gesamte Handels und Wirtschaftsrecht.
JuS	= Juristische Schulung.
Giur. Comm.	= Giurisprudenza Commerciale.
BBTC	= Banca, Borsa e Titoli di Credito.
Harv. Law Rev.	= Harvard Law Review.
J. Bus. Law.	= Journal of Business Law.
Rev. Soc.	= Revue des Sociétés.
Rev. Trim. dr. comm.	= Revue Trimestrielle de Droit Commercial et le Droit économique.
Semaine Juridique.	
Gazette du Palais.	
Rec. Dalloz	= Recueil Dalloz-Sirey.
Revue de Droit Immobilier.	